

CIRCULAR 017

Bogotá D.C., 08 MAR. 2021 :

PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADR

ASUNTO Turnos de Descanso Compensado para Semana Santa
Servidores Públicos.

Teniendo presente lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 del 2017, el cual indica que el empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa, adicionalmente dando cumplimiento a lo determinado en el Programa de Bienestar Social e Incentivos con relación al "Salario Emocional", se han establecido dos (2) turnos de descanso compensado.

Para dar cumplimiento a la programación, los jefes de cada dependencia informaran a la Dirección de talento Humano a más tardar el 19 de marzo del año en curso, el turno elegido por cada funcionario, teniendo en cuenta que se debe garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

El tiempo a compensar equivale a 24 Horas y la compensación será de la siguiente forma:

- Ocho (8) horas para el día sábado 13 de Marzo 2021
- Una (1) hora adicional para cada jornada diaria para los días 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 23, 24 y 25 de marzo del año en curso
- Dos horas adicionales a la jornada, para los días Viernes 12, 19 y 26 de Marzo del año en curso

El horario en el que se debe compensar es el siguiente sin excepción:

- a) Hora de entrada 07:00 horas – Hora de salida: 17:00 horas
- b) Hora de entrada 08:00 horas – Hora de salida 18:00 horas

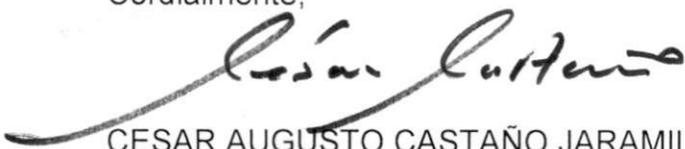
Los turnos para los servidores que opten por tomar el descanso son los siguientes:

TURNO	INICIA	FINALIZA	DIAS	REGRESO
1	Lunes 29 de marzo 2021	Miércoles 31 de Marzo 2021	3	Lunes 05 de Abril 2021
2	Lunes 05 de abril 2021	Miércoles 07 de Abril 2021	3	Jueves 08 de Abril 2021

Finalmente, es importante hacer claridad sobre los siguientes aspectos:

- No se autoriza compensar el tiempo en las horas destinadas para el almuerzo, ni en horario diferente al establecido en esta circular
- Se exceptúa de la aplicación y cumplimiento de la presente circular, los servidores que disfruten vacaciones en los meses de marzo y abril del 2021
- Los servidores que no puedan compensar en el horario que se describe en la presente circular, con ocasión a una calamidad doméstica, incapacidad, cita médica, estudio, o por cualquier otra justa causa; deberán acordar la reposición de dicho tiempo con su jefe inmediato, de manera que se logren acumular las 24 horas.
- No será viable tomar turnos parciales
- Los turnos no podrán ser tomados en fechas diferentes a las pactadas en la presente Circular. No es viable, sin excepción, aplazar el descanso ni tomarlo con anterioridad o posterioridad al periodo indicado
- Es responsabilidad de los Jefes Inmediatos, el cumplimiento del horario de los servidores que disfrutarán de los turnos y deberán enviar a la Dirección de Talento Humano la certificación por escrito de este cumplimiento a más tardar el día Martes 06 de Abril del presente año.
- El jefe inmediato deberá garantizar la continuidad en la prestación del servicio
- No se otorgaran permisos remunerados el día anterior ni posterior a las fechas establecidas en los turnos de descanso establecidos
- La anterior programación, aplica para todos aquellos funcionarios que se encuentren en la modalidad de trabajo mediante aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 039 del 14 de enero de 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y, el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*
- Finalmente aplica también, para los colaboradores relacionados en la Circular 016 del 01 de marzo del 2021

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario General

Anexos: N/A

Elaboró: Gabriel Jaime Mejía Garcés 
Verificó: Laura Tobón Arango 
Aprobó: Cesar Augusto Castaño Jaramillo